

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA DINAMIZACIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS PELDAÑOS DE “LA ESCALERICA” EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU

CONT_SERVICIOS/2023/11

ACTA N° 1

APERTURA SOBRES A Y B

Siendo las 13:50 horas del día 3 de marzo de 2023, se reúne la unidad gestora, compuesta por las siguientes personas:

- D^a Silvia Azpilicueta Rodríguez-Valdés, Directora General del Área de Comercio y Turismo, reunida vía telemática.
- D^a Ana Isabel González Cortea, Técnica de Turismo.
- Secretaria: D^a Ángela Sanz Rives, Licenciada en Derecho.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se constata que se ha recibido en la Plataforma de licitación PLENA en tiempo y forma, oferta por parte de las siguientes licitadoras:

- **ASOCIACIÓN VA DE KULTURA Elkartea**
- **YERBABUENA PRODUCCIONES, SL**

Con carácter previo a la descarga y apertura de la documentación de las ofertas, y a la admisión de licitadoras. y en aplicación de lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los miembros de la unidad gestora del contrato, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, los abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declaran:

Primero. Estar informados/as de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier

distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Seguidamente se procede en acto no público, a la **apertura del sobre A** a través de la citada plataforma, para valorar la documentación administrativa aportada. Conforme a lo señalado en

el apartado 5 de la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas generales, únicamente la licitadora propuesta como adjudicataria tendrá la obligación de acreditar la solvencia económica y técnica, por lo que no resulta necesario su aportación en este momento.

Examinada la documentación aportada se procede a su calificación, comprobando que las dos licitadoras han aportado correctamente la documentación exigida en el apartado I.1 del cuadro de condiciones particulares.

A la vista de lo anterior, la Unidad Gestora adopta los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Admitir a la licitación a las licitadoras: **ASOCIACIÓN VA DE KULTURA Elkarte** y **YERBABUENA PRODUCCIONES, SL.**

2º.- Proceder a la apertura de la documentación de la oferta de criterios cualitativos contenida en el **Sobre B** consistente en la oferta técnica de las licitadoras admitidas, apertura que se realiza en este acto sin ninguna incidencia, **encargándose la valoración** de la documentación presentada a los Técnicos de la unidad.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta.

En Pamplona a 3 de marzo de 2023.